

874/12

 GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1776

Orden de C. Ill. comunicada por
el Illmo. Sr. Governador al Conve-
to, en la que se manda se oygá al
Rector & Valderrivas, en la Causa
Con el Venerable Arzobispo de
esta Ciudad. y otras cosas.

~~Expo. la oñ y el Arzobispo~~

R. Illmo.

Secr.
Sebas.ⁿ

4
Por D.^o Fran.^{co} Vgen, y Gil, Presbitero, Coadjutor
de Cura de la Ig.^a Parroquial de la Villa de Valde
robres, se hizo Xcurso al Rey, en Mayo del
año proximo pasado, que osandose de que por
hauer acudido a esa Audiencia, y obtenidos
de ella una firma en amparo de la posesion
en que hauiá estado el, y sus antecesoros
en ella. Coadjutoria; de egercer la Cura de
Almas de toda la Parroquia en qualquiera
ocasion de vacante de Párroco, se hallava
preso, y procesado por el M.^a R. Arzobispo,
sin que esa Audiencia le protegiere, ni
obstubiere su mencionada providencia;
por lo que predia, se mandasen traer
los autos originales al Consejo.

Enterado S.^a M. de esta Instancia, y
de lo resultante, y estado que tenian los autos
en 6. de Junio del propio año. se hauesse

admitido a este E. C. la suplica q. interpuso
del auto de esta C. d. en que se le denegó el
segundo Monitorio que havia pedido; se
ha servido denegar ahora la expresada pre-
tension de que el citado proceso se remitiese
al Consejo, y mandado q. este E. C. use de
su d. en esta Audiencia, mediante porden
en ella d. h. suplica; pero al mismo tiempo
há xuelto S. M. se prevenga a la Audiencia
por medio del J. L. que atienda a la Conserva-
cion de la Realia, y uso de la Real Potestad Econ-
mica, q. rege en este Reyno, por medio
de semejantes recursos privilegiados, reser-
vados por el C. Felipe Quinto, en la nueva
Planta de gobierno; y que si a caso, pendien-
te d. h. suplica, se há propiado el horden
xio aporceder contra este E. C., por la mu-
ma Causa, como parece por el Recurso
adjunto de la citada Villa de Valderrobres,
hecho a S. M.; manda que se proceda

al que hubiere lugar en d. h. Lo que
prevengo al J. L. de su r. orden para su cumpli-
miento, incluyendole el citado Recurso, y q.
al mismo fin lo manifieste a la Audien-
cia. Dio. g. al J. L. m. l. m. 17. de Mayo de 1776

Juan Thomas de Richeo
Secretario

Or. N. Juan Thomas de Richeo.
S. O.

Zaragoza.



para despachos de 1776

SELLO CUARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Auto
S. C.
Vega
Veneno
Viquia
Villava
Villan.
Miralles

Zaragoza Agosto 17 de 1776. Au. G. C.

En el Acuerdo de este día, celebrado por
los S. S. Exprezados al margen, se vio la re-
solucion de S. M. comunicada por el Señor
Governador del Consejo al Señor Regente con
fecha de diez y siete de este mes, la que dicho
Señor Regente havia manifestado a la C. C.
anteriormente, de la que havian quedado
entendidos; y en su vista fue obedecida, y
acordaron, y mandaron: Se guarde, cumpla
y Execute en todo y por todo, y que se vaque
Copia tan volamente comprehensiva de la
determinacion de S. M. en respecto a haber
se denegado con la Calidad de por ahora.

à d.ⁿ Francisco Ugen y Gil Parbitero
Coadjutor de la Cura & la Yglia Paro-
quial de la Villa de Valdeixobres, el que
se remitiere el Proceso Original & Firma
que se cita al Supremo Consejo, mandan-
do S. M. que este Eclesiastico oye de su de-
cho en esta Real Audiencia mediante pen-
der en ella la Suplica que el mismo inter-
puso al auto en que se le denegó el segun-
do monitorio que havia pedido; y que vi-
acavo pendiente dha Suplica se hubiere
propavado el ordinario á procesar contra
dicho Eclesiastico por la misma causa,
como parece por el recurso de la Villa de
Valdeixobres hecho á S. M. manda se
proceda á lo que hubiere lugar en derecho:
Cuya Copia se pare á la Sala & Justicia
donde penae el referido Pleito & firma

para que con la representacion citada
al Ayuntamiento de Valdeixobres
con fha & trece de Febrero de este año
se de cuenta en la Sala


Nota. en 30 de Agosto se pare copia á
la Sala & Justicia, y oficio á D.ⁿ Diego &
Torres, Relator d.ⁿ Fran.^{co} Solanilla.



Para del pacho de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETE-
TA Y SEIS.

z
Año de 1776

Orden & C. en la que se par-
ticipa a esta Aud.^a la gracia
hecha a los Vecinos & la Co-
donera con el título & Villazgo.
y que a d. Joseph Gonzalez, que
para con Comición para dar
la posesión & dha Exemption de
le de el auxilio que pidere.

reg.^a la dñ y el ~~tránsito~~

R. Acu.

Sec.^o
Sebar.ⁿ

El Rey se ha servido condescender con la instancia q.^a hizieron à S.M. los vecinos y clérigos del Lugar de la Godonera, Barrio y del Partido de la Ciudad de Alcañiz, por la q.^a replicaron à S.M. se sirviese concederles Privilegio de Villa y de Mercado de la Jurisdiccion de dha. Ciudad, y concediendosela por si, y sobre si, à cuya instancia informò esta A.^l. Audiencia con fha. de 28. de Noviembre de 1773. en virtud de A.^l. Cedula de 1.^o de Enero del mismo año. Para el cumplimiento de esta Gracia se ha servido S.M. expedir en V. de este mes el correspondiente A.^l. Despacho, y con la misma fecha ha tenido à bien S.M. expedir su A.^l. Cedula, por la que se sirve dar comision à D.^o Joseph Gomez Serrano, Ofi-

cial Archivero a la Secretaria a mi cargo, para que
al referido Lugar de la Codomena le dé la posesion
dha. exempcion e Jurisdiccion a la Ciudad de Alcañ
q.^a S.M. le ha concedido segun se expresa en la mu
ma R.^a Cedula. Participolo a V.E. e acuerdo de la
Camara, para que haciendolo prevenga en esta p.^a
Audiençia, lo tengan entendido V.E. y ore tui
nal, y den al nominado D.^o Joseph Gonzalez Sen
tando el auxilio q.^a les pidiere y necesitare, para que
tenga su debido efecto la referida gracia e S.M.
entre tanto espero aviso al recibo de esta.

Dioy q.^a a V.E. m. a. S. como dexo. V.^a a 21.
Mayo 1776.

Thomas de Mellos

Don Antonio Manso.



Para despachos de oficio quattronís.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Auto Laxa^a Mayo trunty uno de 1776. Au^{do} Gen^l.

L. Ca^a
Regen^t.

Vigu^a.

Venero

Villava

Villana^c.

Obedecese la orden de S. M. que expre
sa la Carta de la R.^l Camara fecha

Veinte y quatro de este mes; se guarde
cumpla, y execute entoo y por todo
lo que por la misma se manda; y
se tenga presente para lo que en
lo sucesivo ocurra.

3/6



S. J. Thomas & C. Nello.

